

RES. 792/2021

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 14 DE ABRIL DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0001098, Ent. N° 749/2021)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Administración de las Obras Sanitarias del Estado (OSE), relacionadas con la Licitación Pública N° 20071 para la “Reposición de pavimentos en calzada y vereda, reposición de tapas de cajas especiales, construcción de cámaras para piezas especiales, zanjado y tapado de pozos”, en la Zona Centro del Departamento Montevideo;

RESULTANDO: 1) que cumplido el requisito legal de publicidad, con fecha 18/09/20 se procedió al acto de apertura de ofertas, al que se presentaron cuatro proponentes: Electrotecnia Novas S.A., Espina Obras Hidráulicas S.A., Montelecnor S.A. y Possamai Construcciones Ltda.;

2) que con fecha 8/10/20, se elaboró informe jurídico en el que se controló el cumplimiento de los requisitos establecidos para la admisibilidad de las ofertas, resultando que todas las ofertas cumplieron con dichos requisitos. Se anexaron constancias de RUPE respecto a las oferentes, de donde surge que todas las empresas figuran inscriptas en estado Activo, y los firmantes de las mismas cuentan con representación suficiente al efecto. El informe señala que, en caso de resultar adjudicatarios las firmas Espina Obras Hidráulicas SA o Montelecnor SA, se les deberá requerir la presentación del Certificado de la Inspección General de Trabajo y Seguridad Social;

3) que asimismo, con fecha 8/10/20, se confeccionó el informe técnico sobre cumplimiento de los requisitos financiero – contables, el que concluyó que todas las ofertas cumplieron con lo requerido en las bases del llamado;

4) que con fecha 19/10/20, los Servicios Técnicos de OSE efectuaron el análisis de cumplimiento de los requisitos técnicos de admisibilidad, expresando que:

4.1) Electrotecnia Novas S.A., Espina Obras Hidráulicas S.A. y Montelecnor S.A., no presentaron certificado de estar al día con los aportes a la Caja de Jubilaciones y Pensiones Universitarias (artículo 10.1 b del Pliego);

4.2) Electrotecnia Novas S.A. y Espina Obras Hidráulicas S.A. no declararon lugar de residencia conforme lo establecido en el literal III del artículo 10.1 b del Pliego;

4.3) Electrotecnia Novas S.A. presentó declaración jurada certificada por Escribano público respecto del cumplimiento del requerimiento IV del numeral III del art. 10.1b (acreditar el personal clave establecido en el artículo 10 b) con la experiencia y formación requerida); no obstante la misma corresponde al mes de noviembre del año 2019;

4.4) la oferta de Possamai Construcciones Ltda. cumple con la totalidad de los documentos licitatorios;

5) que con fecha 19/10/20, la Comisión Asesora de Adjudicaciones hizo suyos los informes jurídico, financiero- contable y técnico referidos, expresando que:

5.1) Possamai Contrucciones Ltda. cumple sustancialmente con los documentos licitatorios;

5.2) Electrotecnia Novas S.A., Espina Obras Hidráulicas S.A. y Montelecnor S.A. cumplen sustancialmente con los documentos licitatorios. Sin perjuicio, conforme con lo expresado en el informe técnico, omitieron la presentación de

algunos recaudos exigidos en el Pliego, razón por la cual se dispuso solicitarles la referida documentación, al amparo de lo dispuesto por el artículo 65 del TOCAF;

6) que las empresas Espina Obras Hidráulicas S.A. y Montelecnor S.A. salvaron las carencias formales de sus ofertas en tiempo y forma, en tanto Electrotecnia Novas S.A. no presentó documentación alguna;

7) que con fecha 23/10/20, la Comisión Asesora de Adjudicaciones produjo su dictamen, informando que:

7.1) la oferta de Electrotecnia Novas S.A. no resulta válida, en razón de que no presentó la documentación que le fue requerida (Resultando 3);

7.2) las restantes ofertas (Espina Obras Hidráulicas S.A., Montelecnor S.A y Possamai Construcciones Ltda.) se consideran válidas, por lo que se procedió a compararlas en base al factor precio (artículo 14.3 del Pliego Particular), surgiendo que Possamai Construcciones Ltda. resulta ser la que cotizó el menor precio;

7.3) en consecuencia, la Comisión propone la adjudicación a Possamai Construcciones Ltda., por un precio total de \$ 77:103.089,78 (incluidos IVA, imprevistos, ajustes paramétricos y leyes sociales);

8) que por Resolución R/D N° 79/21 de fecha 15/7/2020, el Directorio de OSE dispuso la adjudicación del llamado a Possamai Construcciones Ltda., por la suma total de \$ 77:103.089,78 suma que incluye imprevistos, IVA, leyes sociales y ajustes paramétricos, todo supeditado a la intervención preventiva de legalidad de este Tribunal;

9) que con fecha 25/02/21, la División Contabilidad Presupuestal informó que se imputaron con cargo al Objeto 277 las sumas de \$ 36:666.002 más IVA y \$ 6:669.538 (por concepto de Leyes Sociales), contando el Grupo 2 "Servicios No Personales" con disponibilidad presupuestal

suficiente de acuerdo al Presupuesto de Compras 2020 (vigente por prórroga automática);

CONSIDERANDO: que el procedimiento de contratación se ajustó a lo dispuesto por el artículo 33 y siguientes del TOCAF, a los principios generales de la contratación administrativa, y a los Pliegos que rigieron el llamado, por lo que el gasto derivado del mismo no merece objeciones de índole legal;

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** No formular observaciones;
- 2)** Cometer a la Contadora Delegada la intervención preventiva del gasto total de \$ 77:103.089,78 (IVA, imprevistos, ajustes paramétricos y Leyes Sociales incluidos), previo control de su imputación a Grupo presupuestal adecuado, con disponibilidad suficiente;
- 3)** Comunicar a la Contadora Delegada; y
- 4)** Devolver las actuaciones.

aov